

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 693.

Artículo de oficio.

Núm. 189.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Habiendo desaparecido de la ciudad de Mahon, en donde moraba, el confinado cubano D. Ramon Astigarraga y Arrieta, natural de Segura, en la provincia de Guipúzcoa; encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, los empleados de orden público y demas dependientes de mi autoridad, averigüen por cuantos medios estén á sus alcances, si existe en sus respectivos distritos, y que en el caso de ser habido lo capturen, poniéndolo desde luego á mi disposicion. Palma 29 de julio de 1871.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Núm. 190.

Negociado 1.º—Orden público.—El Alférez de la Guardia Civil de la linea de Manacor, participa á este gobierno con fecha 22 del que rige, que los Guardias del puesto de aquella Villa, Ramon Lisana Marfil, y Miguel Mir Juan, tuvieron ocasion en el dia anterior, de librar de una muerte casi segura á Juan Cifre (a) Placeta, carretero que con el carro y la caballería, espantada esta, cayeron en el canal de desagüe de la Albufera, inmediato al puente llamado de las Casetas, cuyo carro fué auxiliado inmediatamente por dichos guardias, que á la sazón vigilaban por aquellas inmediaciones, principalmente por Mir y Juan, que sin reparar en el peligro, se internó en el canal, y cortando con la navaja todos los arreos que estorbaban á la caballería, logró ayudado por otro Guardia, y un paisano de Manacor, llamado Miguel Garrové, sacarlo del expresado canal.

Y como este hecho humanitario, prestado por los expresados Guardias, y el paisano Miguel Garrové, es digno de que sea conocido, he resuelto publicarlo en el Boletín oficial de la Provin-

cia, para satisfaccion de los interesados, y especialmente del Guardia Miguel Mir y Juan, á quien además no puedo menos de tributar gracias, por su decidido comportamiento, en nombre de S. M. el Rey, Q. D. G.

Palma 29 de julio de 1871.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 191.

Negociado 1.º—Política.—Circular.—Dispuesto por la superioridad que el dia 15 y siguientes del mes de agosto próximo tenga lugar la eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de Inca, debo recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen aquel distrito fijen su preferente atencion en tan importante asunto, observando y haciendo observar escrupulosamente cuanto la ley electoral de 20 de agosto ordena y atemperando su conducta á las reglas siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes publicarán desde luego por medio de edictos ó en la forma acostumbrada, el local á que los electores de cada colegio ó seccion deban respectivamente concurrir para la emision de sus sufragios, fijando la referida designacion en el frontispicio de las Casas Consistoriales.

2.º Dos dias ántes de la eleccion fijarán igualmente en la parte exterior del edificio á donde deban concurrir los electores de cada seccion ó colegio la lista certificada de que trata el art. 37 de la ley.

3.º Los Ayuntamientos designarán diez dias antes de la eleccion los presidentes interinos de las mesas, fijando el acuerdo en la parte exterior de cada colegio conforme á los artículos 50 y 51 de la misma ley.

4.º En el primer dia de eleccion y antes de constituirse la mesa provisional, remitirán los Alcaldes á cada colegio ó seccion los libros talonarios y nota certificada que menciona el art. 33.

5.º Los presidentes de mesa tendrán muy presente lo dispuesto en los artículos 116 y 118, relativamente á actas de eleccion, certificados de las mismas y nombramiento de comisionado que deba asistir á la Junta de escrutinio.

6.º Los Alcaldes harán inmediatamente despues de verificado el escrutinio en cada uno de los dias de eleccion, el resumen de los votos de todos los colegios de su distrito si hubiere mas de uno y me comunicarán el resultado por el medio más rápido posible. En la redaccion de estas partes se sugetarán al modelo que se acompaña. En ningun caso se dirigirán al Ministerio de la Gobernacion.

7.º Los presidentes de las mesas cuidarán de que reine el mejor orden en el local donde las elecciones se verifiquen; y los Alcaldes sirviéndose de la fuerza pública si necesario fuese mantendrán despejadas las avenidas de aquel, evitando en todo caso la formacion de grupos tumultuosos, reprimiendo con actividad y energía todo conato de desorden y sometiendo á la accion de los tribunales de justicia á los que bajo cualquier concepto coartaren la libertad del sufragio y pretendan alterar la tranquilidad general. Palma 31 julio de 1871.—Tomás de A. Arderius.

Núm. 192.

Negociado 1.º—Orden público.—Habiendo acudido á este Gobierno de Provincia el Sr. Juez de primera instancia de Inca, manifestando que de cierta causa criminal que se instruye en aquel juzgado, sobre robo de cuatro botones de oro, dos cruces de oro de llevar pendientes del cuello, 7 ú 8 duros de plata, 2 durillos de oro y 3 duros en calderilla, resultan sospechas de que sea el autor de aquel, un hombre que el dia 14 de junio último á las 6 de la tarde, desde Maria se dirigia á Sineu, y llevaba pantalon y chaleco, faja encarnada á la cintura, y sombrero pequeño, color muy moreno y estatura regular; prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, los empleados de orden público, y demas dependientes de mi autoridad, averigüen por cuantos medios estén á sus alcances, si existe en sus respectivos distritos dicho individuo y en el caso de ser habido procederán á su detencion y reconocimiento, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de mi autoridad. Palma 1.º agosto de 1871.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Núm. 193.

Negociado 1.º—Política.—La Gaceta de Madrid del dia 28 del actual publica el Real decreto siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Decreto.—En conformidad á lo que previene el art. 134 de la ley electoral vigente.—Vengo en decretar lo que sigue:—Artículo único: En los dias 15 y siguientes del mes de agosto próximo venidero se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de Inca, Palma de Mallorca.—Dado en Palacio á veinte y seis de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.»

Y para que tenga la debida publicidad he dispuesto su reproduccion en este periódico oficial. Palma 31 de julio de 1871.—Tomás de A. Arderius.

MODELO del estado á que ha de ajustarse la remision de los datos relativos al resultado de la eleccion.			
ELECCIONES PARA DIPUTADOS Á CORTES.			
Resultado conocido de la votacion del dia...			
Nombre de los candidatos.	Color politico.	Número de votos.	Observaciones.

DISTRITO MUNICIPAL DE...

Negociado 2.º—Administración local.
—El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 16 del actual me comunica la Real Orden siguiente:

«Siendo frecuentes las consultas dirigidas á este Ministerio y ocasionadas á conflictos gravísimos entre las autoridades Civil y Religiosa, con motivo de las inhumaciones de personas que fallecen fuera del gremio de la Iglesia Católica: consignado como se halla en nuestro Código fundamental artículo 21, el libre ejercicio de cualquier religión que no se oponga á las máximas de la moral y del derecho: se hace necesario, desde luego, llevarlo á la práctica el principio consignado, que al tratarse de dar sepultura á cualquier individuo no católico, y en tanto las Cortes resuelvan de un modo definitivo la cuestión, secularizando los cementerios; exista una regla que si bien de carácter provisional, sirva de norma para todos los casos de este género que en lo sucesivo ocurran. Abundando en estos deseos el Rey (q. D. g), ha tenido á bien disponer que por ahora y hasta que otra cosa se determine, los Ayuntamientos de los pueblos destinados dentro de los cementerios un lugar separado del resto, donde con el mayor decoro y al abrigo de toda profanación se dé sepultura á los cadáveres de aquellos que pertenezcan á religión distinta de la Católica. De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga el más exacto cumplimiento en todas ocasiones, lo dispuesto en esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1871.—Sagasta.»

Y para que tenga debido cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia he dispuesto su publicación en este periódico oficial. Palma 1.º agosto de 1871.—Tomás de A. Arderius.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

Suministros:—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de mayo de 1850 inserta en el Boletín oficial núm. 2.705, ha reuelto este cuerpo provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra Inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes, sean los siguientes:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decagramos	0	20
Racion de cebada de 6'9375 litros	0	18
Kilógramos de paja	0	03
Litro de aceite	0	96
Kilógramo de leña	0	02
Kilógramo de carbon	0	09

Palma 31 de julio de 1871.—El Vice-Presidente, Miguel Queglas.—P. A. de la C.—Silvano Font y Muntaner Srío.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Repartimiento de los quinientos treinta y cinco hombres con que debe contribuir esta provincia para el reemplazo de los treinta y cinco mil hombres, decretado por las Cortes en 3 de julio último sobre el alistamiento y sorteo del presente año, con expresion del nombre de los pueblos, del número de mozos sorteados, del de soldados y décimas que respectivamente les han correspondido y del pueblo á quien ha tocado el entero en el sorteo de décimas.

ISLA DE MALLORCA.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en abril del presente año 1871	Números de hombres y décimas.	Núm.º de soldados que deben aprontar.
Alaró	49	11	8
Alcudia	16	3	8
Algaida	31	7	5
Andraitx	44	10	6
Artá	51	12	3
Bañalbufar	10	2	4
Binisalem	37	9	»
Buger	12	2	8
Buñola	13	3	1
Calviá	13	3	1
Campanet	21	5	1
Campos	36	8	7
Capdepera	14	3	3
Costitx	12	2	8
Doyá	6	1	4
Escorca	5	1	2
Esporlas	26	6	2
Establiments	8	1	9
Santa Eugenia	8	1	9
Estallenchs	3	»	7
Felanitx	84	20	3
Fornalutx	16	3	8
Inca	43	10	4
San Juan	13	3	1
Lloseta	16	3	8
Llubí	14	3	3
Llummayor	59	14	3
Manacor	96	23	2
San Lorenzo	27	6	6
Santa Margarita	27	6	6
Maria	7	1	6
Santa Maria	20	4	8
Marratxí	16	3	8
Montuiri	12	2	8
Muro	29	6	9
Palma	397	95	6
Petra	29	6	9
Pollensa	69	16	7
Porreras	40	9	7
La Puebla	47	11	4
Puigpuñent	10	2	4
Sansellas	22	5	2
Santañy	44	10	6
Selva	34	8	2
Sineu	37	9	»
Sóller	94	22	7
Son Servera	14	3	3
Valldemosa	14	3	3
Villafranca	11	2	6
Total	1.756	398	245

ISLA DE MENORCA.

Alayor	37	9	»	9
Ciudadela	62	15	»	15
Ferrerías	7	1	6	2
Mahon	119	28	7	29
Mercadal	28	6	8	7
Total	253	59	21	62

ISLA DE IBIZA.

San Antonio	34	8	1	8
Santa Eulalia	50	12	1	12
San José	31	7	5	7
S. J. Bautista	36	8	7	9
Ibiza	62	15	»	15
Total	213	50	14	51

RESÚMEN.

Isla de Mallorca	1.756	398	245	422
Id. de Menorca	253	59	21	62
Id. de Ibiza	213	50	14	51
Total	2.222	507	280	535

Palma 29 de julio de 1871.—El Presidente, Tomas de A. Arderius.—Por A. de la D.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Nota espresiva de los sorteos de decimas que se han verificado en conformidad á lo dispuesto en la ley de reemplazos vigente, de los pueblos que han entrado en ella y de los números que han caído á cada uno.

1.º sorteo.

Establiments	7	Establiments	10
Estallenchs	2	Establiments	1
Establiments	8	Establiments	6
Calviá	3	Establiments	9
Establiments	5	Establiments	4

2.º sorteo.

Santa Eugenia	4	Santa Eugenia	8
Santa Eugenia	1	Santa Eugenia	9
Santa Eugenia	7	Santa Eugenia	2
Santa Eugenia	3	Buñola	5
Santa Eugenia	10	Santa Eugenia	6

3.º sorteo.

Petra	2	San Juan	7
Petra	8	Petra	6
Petra	9	Petra	5
Petra	1	Petra	3
Petra	4	Petra	10

4.º sorteo.

Muro	6	Muro	2
Muro	3	Campanet	8
Muro	4	Muro	9
Muro	1	Muro	10
Muro	7	Muro	5

5.º sorteo.

Sansellas	8	Costix	5
Costix	9	Costix	2
Costix	7	Costix	1
Costix	10	Costix	3
Sansellas	4	Costix	6

6.º sorteo.

Lloseta	1	Selva	9
Lloseta	6	Lloseta	8
Lloseta	10	Lloseta	7
Lloseta	2	Selva	4
Lloseta	3	Lloseta	5

7.º sorteo.

Montuiri	5	Montuiri	6
Montuiri	8	Montuiri	1
Montuiri	9	Montuiri	3
Manacor	2	Montuiri	10
Montuiri	7	Manacor	4

8.º sorteo.

Fornalutx	10	Fornalutx	5
Fornalutx	2	Fornalutx	4
Fornalutx	6	Fornalutx	7
Fornalutx	3	Escorca	9
Escorca	8	Fornalutx	1

9.º sorteo.

Marratxi	8	Marratxi	2
Marratxi	9	Marratxi	10
Esporlas	6	Esporlas	4
Marratxi	3	Marratxi	7
Marratxi	5	Marratxi	1

10 sorteo.

Alaró	3	Alaró	7
San Antonio	10	Alaró	9
Alaró	2	Alaró	1
Alaró	4	Alaró	6
Alaró	8	Santa Eulalia	5

11 sorteo.

Llummayor	6	Campos	10
Campos	5	Campos	7
Campos	2	Campos	4
Campos	3	Llummayor	9
Llummayor	1	Campos	8

12 sorteo.

Estallenchs	2	Estallenchs	10
Estallenchs	1	Estallenchs	7
Valldemosa	6	Estallenchs	5
Estallenchs	7	Estallenchs	8
Valldemosa	3	Valldemosa	9

13 sorteo.

Llubí	2	Pollensa	4
Pollensa	5	Pollensa	8
Pollensa	6	Pollensa	9
Llubí	7	Pollensa	3
Pollensa	10	Llubí	1

14 sorteo.

Porreras	2	Porreras	8
Porreras	3	Porreras	1
Porreras	4	Felanitx	10
Porreras	5	Felanitx	6
Felanitx	9	Porreras	7

15 sorteo.

Soller	5	Soller	1
Soller	9	Soller	8
Son Servera	10	Soller	7
Soller	6	Soller	4
Son Servera	2	Son Servera	3

16 sorteo.

Mahon	10	Mahon	2
Mahon	3	Capdepera	7
Mahon	8	Mahon	1
Capdepera	9	Capdepera	4
Mahon	6	Mahon	5

17 sorteo.

S. Juan Baut.	3	S. Juan Baut.	6
S. Juan Baut.	10	S. Juan Baut.	7
Artá	5	S. Juan Baut.	1
S. Juan Baut.	2	Artá	9
Artá	4	S. Juan Baut.	8

18 sorteo.

Palma	9	Palma	3
Palma	4	Puigpuñent	8
Palma	2	Puigpuñent	5
Palma	1	Palma	7
Puigpuñent	6	Puigpuñent	10

19 sorteo.

Sta. Margarita	1	Sta. Margarita	6
La Puebla	10	Sta. Margarita	3
Sta. Margarita	7	Sta. Margarita	9
La Puebla	2	Sta. Margarita	4
La Puebla	8	La Puebla	5

20 sorteo.

Bañalbufar.	5	Andraitx.	10
Bañalbufar.	8	Andraitx.	1
Andraitx.	6	Andraitx.	4
Bañalbufar.	7	Andraitx.	9
Andraitx.	2	Bañalbufar.	3

21 sorteo.

Inca.	10	Maria.	3
Maria.	4	Inca.	7
Maria.	8	Inca.	9
Maria.	2	Maria.	5
Maria.	1	Inca.	6

22 sorteo.

Deyá.	7	Deyá.	9
Villafranca.	6	Deyá.	4
Deyá.	2	Villafranca.	10
Villafranca.	5	Villafranca.	1
Villafranca.	8	Villafranca.	3

23 sorteo.

San José.	8	Algaida.	6
Algaida.	5	Algaida.	1
San José.	3	San José.	4
San José.	2	Algaida.	9
Algaida.	7	San José.	10

24 sorteo.

Mercadal.	7	Ferrerias.	4
Mercadal.	2	San Lorenzo.	3
San Lorenzo.	20	Ferrerias.	16
Mercadal.	17	San Lorenzo.	18
Ferrerias.	10	Mercadal.	5
Mercadal.	19	Mercadal.	9
Mercadal.	12	Ferrerias.	6
Ferrerias.	1	San Lorenzo.	11
San Lorenzo.	13	Ferrerias.	14
Mercadal.	8	San Lorenzo.	15

25 sorteo.

Alcudia.	26	Buger.	2
Santa Maria.	17	Buger.	10
Buger.	27	Santa Maria.	16
Santa Maria.	13	Santañy.	25
Santa Maria.	15	Alcudia.	12
Alcudia.	11	Santa Maria.	14
Alcudia.	7	Alcudia.	4
Alcudia.	8	Alcudia.	20
Santañy.	22	Santa Maria.	1
Buger.	28	Buger.	18
Santa Maria.	3	Santañy.	9
Santañy.	24	Buger.	23
Buger.	30	Santañy.	29
Alcudia.	21	Santa Maria.	6
Buger.	19	Santañy.	5

Palma 29 de agosto de 1871.—El Presidente, Tomas de A. Arderius.—P. A. de la D.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 197.

Comision permanente.

Presupuesto provincial.—Cuotas municipales para gastos provinciales.—Ha terminado el período ordinario del año económico de 1870 á 1871 y la mayor parte de los Ayuntamientos de estas islas se hallan en descubierto del segundo semestre de la cuota provincial del citado ejercicio, siendo algunos, aunque muy pocos, los que tambien han dejado de satisfacer parte del primer semestre, contra los cuales se ha despachado comision ejecutiva de apremio.

Semejante estado de cosas coloca á esta comision provincial en el imprescindible deber de dirigirse á los Ayuntamientos que adeudan el segundo se-

mestre de la indicada cuota fijándose el plazo de quince dias para que efectuen el pago de la misma pues que pasado dicho término se acordarán las medidas oportunas contra los que resulten morosos.

Sensible es á esta Comision adoptar medios coercitivos para la realizacion de las cuotas destinadas á cubrir los gastos provinciales, pero apremiada como se halla por las justas reclamaciones de los provisionistas de víveres utensilios y combustibles y además por las infelices amas de lactancia externas é internas de las Casas de Expósitos, no puede menos de acer uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, toda vez que hasta la presente han sido casi ineficaces las diferentes escitaciones dirigidas á los municipios.

Al propio tiempo juzga conveniente observar á los Ayuntamientos todos, que las cantidades que satisfagan á los comisionados que en los respectivos distritos tiene la casa provincial de Expósitos en pago del importe de las nóminas de las amas de lactacia, se les admitirán en cuenta de los descubiertos en que se hallan con esta Diputacion.

De esperar es que los Ayuntamientos todos se apresurarán desde luego á corresponder á la escitacion que se les dirige, pues con ello al mismo tiempo que darán una inequívoca prueba de su patriotismo é interés en favor de los pobres desvalidos que se hallan á cargo de la provincia, evitarán la adopcion de medidas de rigor que irremisiblemente tendrán que acordarse contra los que resulten omisos á cuanto se preceptua en la presente circular, de cuyo recibo y de quedar en cumplimentarle darán los Ayuntamientos aviso á esta Comision provincial para los fines oportunos. Palma 1.º de agosto de 1871.—El V.—P. de la C. P., Miguel Quetglas.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 198.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Habiendo sido creado por la Direccion general de Rentas un nuevo estanco en el pueblo de Alayor; en la Isla de Menorca, se anuncia la vacante en el Boletin Oficial de la Provincia para que las personas que se crean en derecho á obter á este empleo, se sirvan presentar sus solicitudes documentadas en esta Administracion económica en el término de ocho dias, contando desde la publicacion de este anuncio en el referido periódico oficial. Palma 27 de julio de 1871.—El Jefe económico.—Juan M. Martín.

Núm. 199.

El dia 7 de agosto próximo venidero, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta en esta Administracion Económica, un falucho apremiado con tabaco de contrabando, por

la escampavia Santiago el dia 18 del actual.

ARQUEO	Metros.
Eslora.	6'70
Manga.	2'15
Puntal.	0'65
Toneladas.	2'87

Estado de vida, un tercio.

Avaluo.

El buque con su vela y demás enseres que expresa el inventario, 180 pesetas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta. Palma 29 julio de 1871.—El Jefe económico.—Juan M. Martín.

Núm. 200.

Seccion de Administracion.—Contribuciones.—Circular.—Por Real decreto de 13 del mes próximo pasado se ha declarado vigente el presupuesto de ingresos autorizado por la ley de 8 de junio de 1870, para que rija el año económico de 1871-72 mientras las Cortes no acuerden otra cosa. En los cinco primeros dias del presente mes vence el primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, y hoy mismo queda abierta la recaudacion en las oficinas de la Delegacion del Banco de España.

Son por demás conocidas de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia las urgentísimas atenciones á que tiene que hacer frente el Tesoro público, para que descienda siquiera á su enumeracion: el buen juicio y el patriotismo de las autoridades locales, y á la vez del cuerpo contribuyente me escusan de ello. A unas y otras dirige su voz la Administracion económica, no piensa recordarles sus deberes que hasta hoy comprende su ilustracion, sino para encarecerles la necesidad de que aunando sus esfuerzos en la esfera de su respectiva posicion aconsejen las primeras el pronto pago de las cuotas que los repartimientos de Inmuebles y las matrículas de Subsidio señalan á los contribuyentes robusteciendo con su autorizado consejo la voz del deber que á todos nos impone el sostenimiento de las cargas del Estado, y presentándose los segundos de buena voluntad al exacto y pronto cumplimiento de este mismo deber. Solo así, al paso que proporcionarán al Gobierno de S. M. los medios indispensables para el mantenimiento de las cargas públicas, se cortarán los perjuicios que siempre van en pos de las medidas coercitivas que señalan las Instrucciones para los contribuyentes morosos.

Yo lo espero fundadamente de la proverbial sensatez que caracteriza á los Baleares, y alimento la albagüena esperanza de que no llegará el caso, para mí en extremo sensible, pero que no obstante ha previsto el Gobierno de S. M. de tener que apelar á la fuerza armada para recabar la cobranza de los impuestos públicos, si por desgracia

fuesen ineficaces las medidas que en el orden administrativo adoptase la oficina de mi cargo.

Al paso que me complazco en dar este público testimonio del ventajoso concepto que me ha merecido siempre la inmensa mayoría de las municipalidades de esta provincia, no puedo menos de recordar á algunas de ellas, muy escasas por fortuna, y cuyos repartimientos no se han presentado todavía á esta Administracion, que si dentro de tercero dia no han cumplimentado este servicio ordenaré á la Delegacion del Banco de España que con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 23 de mayo de 1845 exijan el importe del primer trimestre del peculio propio de los individuos del Ayuntamiento y de la Junta pericial. Palma 1.º de agosto de 1871.—Juan M. Martín.

Núm. 201.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA para la recaudacion de contribuciones de las Baleares.

Prevenido por la legislacion vigente que el dia 1.º de agosto próximo vence el primer trimestre para el pago de cuotas individuales señaladas en los repartos de la Contribucion Territorial del presente año económico, y en las matrículas de la Industria y de Comercio, cumple á esta Delegacion hacerlo así presente para conocimiento de los Contribuyentes en general y á fin de que los Señores Alcaldes de los pueblos de la Provincia cuando reciban aviso de los cobradores, anunciando el dia determinado para presentarse, así como los en que permanezcan en el mismo, se sirvan desde luego hacerlo público, interponiendo el influjo de su Autoridad para que nadie aparezca moroso, unico medio de evitar el estremo para todos desagradable, aunque necesario de tener que apelar á los apremios. Los contribuyentes que residen en los arrabales, aldeas, caserios y en general fuera del casco de la capital, así como los terratenientes vienen obligados á pagar sus cuotas en la oficina de recaudacion.

En el casco de la capital, cual está mandado, la cobranza se verificará á domicilio, pero deben tener entendido los contribuyentes que el cobrador solo se presentará una vez en la habitacion que indican los recibos, indicacion que en algunos se refiere á la finca de que es propietario y no á la casa en que habita, inconveniente que la Comision de avaluo de la capital ha querido evitar, invitando mas de una vez y repetidamente, á los interesados para que se presenten á manifestar las señas de su domicilio.

Para comodidad de los contribuyentes que residen fuera del casco de la capital estará abierta la recaudacion, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Para los del casco de la capital que no hayan hecho el pago al presentarse el cobrador, y mientras no termine la cobranza á domicilio, estará abierta la oficina de recaudacion de doce á dos de la tarde.

Palma 29 julio 1871.—Ramon Rodriguez Trugillo.

Núm. 202.

AGENCIA DEL BANCO DE ESPAÑA
para la recaudacion de contribuciones
del partido de Manacor.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la instruccion de 3 de diciembre de 1869, se avisa á los contribuyentes por contribucion Territorial é Industrial en este partido, que el dia 1.º del próximo mes de agosto, se dará principio á la recaudacion del primer trimestre de las cantidades que por ambos conceptos les hayan sido impuestas en el presente año económico de 1871-1872.

Los cobradores con la debida anticipacion y por medio de anuncios que se fijarán en los parages de costumbre en cada pueblo de sus respectivas agrupaciones, harán saber á los contribuyentes, el dia en que dará principio la cobranza y los que deba permanecer abierta la misma, para que en el plazo que se les señale puedan satisfacer sus respectivas cuotas, en la inteligencia de que los que no lo verifican, incurrirán en los apremios prevenidos en la mencionada Instruccion.

Manacor 24 de julio de 1871.—Francisco Cirer y Vela.

Núm. 203.

D. Luis Castellá y Amengual, juez Municipal del Distrito de la Catedral de Palma y como tal encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por traslacion del Señor juez propietario.

En virtud de providencia de este Juzgado de veinte y dos del que rige, recaida en los autos ejecutivos sigue Don Gabriel Oliver contra Bartolomé Bibiloni se saca á pública subasta el arrendamiento del predio Marina del distrito de la villa de Algaida, por termino de cuatro años y bajo el tipo de mil ciento sesenta y seis pesetas anuales y con las condiciones siguientes:

1.º El conductor deberá cultivar dicho predio á uso y costumbre de buen cultivador siendo responsables de los perjuicios que por mal cultivo ocasionare.

2.º Al finalizar el arrendamiento deberá restituir todo lo recibido al ingreso y dejar en el predio el mismo barbecho y estiercol que hubiere recibido.

3.º Deberá satisfacer la cantidad porque la rematare el arrendamiento por anticipado en dos mitades la primera al principiar el año rústico y la segunda por Navidad.

4.º Será de su obligacion el cuidar de los árboles existentes en el predio y el que no sean dañados por los animales siendo responsable de los daños y perjuicios.

5.º El arrendatario deberá satisfacer el anuamerced por que se le remate el predio en todo ebento renunciando

el poder pedir rebaja ó perdon por cualquier infortunio de tiempo sea cual fuere.

6.º Principiará el arrendamiento el ocho de setiembre próximo y durará por el término de cuatro años que concluirá en igual dia de mil ochocientos setenta y cinco á menos que durante ese tiempo falleciere Bartolomé Bibiloni en cuyo caso por su muerte se entenderá terminado el arrendamiento.

7.º Deberá el conductor satisfacer á su vencimiento las contribuciones que se impusieren por el predio Marina las que le serán abonadas al satisfacer la primera próxima mitad del anuamerced para lo cual deberá presentar el correspondiente recibo.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de los licitadores quedando señalado para el remate de veinte y cinco de agosto próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados del Juzgado siendo de advertir que será de cuenta del adquirente satisfacer los derechos de subasta y remate. Palma veinte y siete de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Castellá.—Por su mandado.—Pedro Gazá.

Núm. 204.

Por el presente edicto se llama á cualquiera persona que se considere dueño de un gallo, una gallina, una sábana, un cuchillo y veinte y dos reales siete céntimos, cuyos objetos fueron ocupados á Juan Sacarés y Salom, por sospechas de hurto, los mismos que conducian dentro de un saco, afin de que en el término de nueve dias, que empezarán á contar desde el siguiente al en que este edicto sea insertado en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado y escribanta del refrendario al objeto de hacer las reclamaciones oportunas bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar. Palma veinte y ocho julio de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Castellá.—P. S. M.—Enrique Bonet.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.; Visto el expediente instruido por esa Direccion general, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 53 pesetas 53 céntimos que, bajo el número 603 el artículo 1.º cap. 1.º seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Marqués de Revilla por las alcabalas de la Puebla de Peñalva y Sardon, provincia de Valladolid:

Vista una Real carta de privilegio expedida por D. Felipe II á 23 de agosto de 1559, de la cual resulta haberse vendido perpétuamente á D. Antonio de la Vega, Arcediano de la Calzeta, las alcabalas de las villas de Peñalva, Sardon y sus términos, estimadas en

40.000 mrs. de renta anual; cuyo principal, á razon de 42.500 mrs. el millar, importó 1.700.000 mrs., de que descontados 660.254 mrs. por el situado que tenían, y quedó á su cargo satisfacer anualmente, restaron un millon 049.746 mrs. que entregó al Factor general, de que libró carta de pago en 9 de mayo del referido año:

Vista la real cédula original del Rey D. Felipe V de 21 de mayo de 1710 confirmando al Marqués de Revilla en la perpetuidad de las alcabalas de Peñalva, Sardon y otros pueblos que se mencionan, y declarándolas exceptuadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Visto el art. 16 de la ley de presupuestos de 1845 mandando se abone á los dueños de alcabalas enajenadas de la Corona la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de mayo y 2 de junio del mismo año y la ley de presupuestos de 1859 disponiendo la revision y reconocimiento de cargos de justicia, los documentos que han de presentar los interesados y la forma de llevarla á efecto.

Vistos los decretos de 30 de junio y 20 de julio de 1869 cometiendo á esa Direccion general y Junta de la Deuda pública la revision y reconocimiento de dichas cargas:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reyno de 25 de agosto de 1870 prescribiendo que para fijar la renta que debe reconocerse á los partícipes sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion formada por la Direccion general de Contribuciones indirectas en el año 1851;

Considerando que el privilegio y cédula de confirmacion presentados por el Marqués de Revilla acreditan que las alcabalas de la Puebla de Peñalva y Sardon, en la provincia de Valladolid, fueron segregadas de la Corona á título oneroso:

Considerando que el Estado no ha indemnizado al partícipe del capital ó precio de egresion, y hasta que esto no se verifique viene obligado, con arreglo á las disposiciones citadas, á satisfacer á los poseedores de estas rentas la que hubieren tenido en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844:

Considerando, finalmente, que la cantidad que se consigna en el presupuesto es igual á la que se detalla en la relacion mencionada de la Direccion general de Contribuciones indirectas;

De conformidad con lo consultado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y opiniones emitidas sobre el particular por la suprimida Asesoría general de este Ministerio, la Direccion del Tesoro público y esa Direccion general,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 29 de noviembre del año último, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1871.—Moret.

—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta del 24 de junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Rafael Prieto del cargo de Director general de Aduanas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Julian de Zugasti del destino de Inspector general de Hacienda; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Juan Morales y Serrano del destino de Inspector de Hacienda; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Joaquin Maria Lopez Puigserver del destino de Inspector de Hacienda; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

DECRETO.

En consideracion á los servicios de D. Mariano Trigueros y Gonzalez, Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil libre de gastos,

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 11 de julio.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.